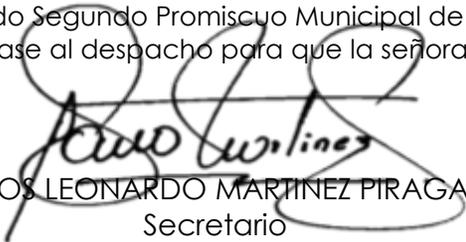




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	PATRICIA RUANO.
DEMANDADO.	MARISOL URREGO CASTAÑEDA.
RADICADO.	154074089002-2016-00134-00

Este despacho, frente a las solicitudes presentadas por la apoderada de la parte activa, y considerando el artículo 593 C.G.P, en su numeral 10, que preceptúa que son embargables los dineros depositados en los establecimientos bancarios y similares, por lo que además, debe considerarse para referirse a este aspecto el artículo 126 numeral 4 del Decreto 663 de 1993 y a su vez el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, así como lo consignado en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, sobre los montos a embargar. Por lo que sobre la presente este despacho procederá de manera favorable.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos de la demandada MARISOL URREGO CASTAÑEDA, identificada con la C.C. N° 52.013.229, pueda poseer en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario o financiero, que sean de propiedad de la demandada en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA, en concordancia y con respeto de las limitaciones para embargo de las cuentas de ahorros señalan las normas citadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- LIMÍTESE la medida a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L.C (\$3.000.000).

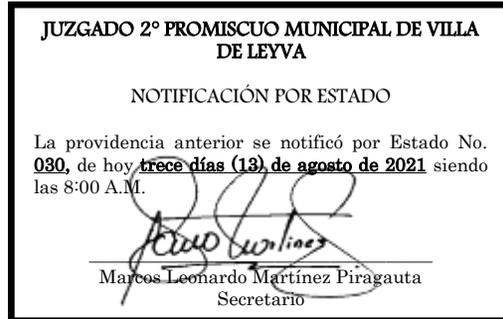
TERCERO.- Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y con remisión a la cuenta de email del abogado demandante, para que el activo proceda de conformidad. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ad2e8f1dbf2b5037fd60d8c77a8e64f279fcd35837d7e4b396701033271b35

Documento generado en 12/08/2021 06:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>